N° 032-2017-DV-SG

Resolución de Secretaría General

Lima, 01 MAR. 2017

VISTOS:

La Resolución N° 1979-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala del 03 de noviembre de 2016, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, el Informe Técnico N° 009-2017-DV-STRDPS de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en adelante la Secretaría Técnica, y los demás actuados del Expediente N° 034-RDPS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, se establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a los que se deben adecuar las entidades públicas que les sea aplicable el mencionado régimen laboral;

Que, mediante Resolución N° 001-2016-DV-OZTM del 08 de enero de 2016, la Oficina Zonal de Tingo María resolvió, entre otros, iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, en su condición de miembro titular del Comité Especial Ad Hoc encargado de la Licitación Pública N° 001-2015-DEVIDA "Adquisición de Compost Orgánico en el marco del Plan de Post Erradicación para la OZTM", toda vez que, habría presuntamente omitido incluir en las Bases Integradas publicadas en el SEACE, las modificaciones producto del pliego absolutorio correspondiente a la absolución de la Observación N° 5 presentada por la empresa Networking Consultores EIRL;

Que, mediante Resolución N° 027-2016-DV-OGA-URH del 9 de setiembre de 2016, se impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (02) días al señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, al haberse acreditado el hecho imputado, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 5)[1] del artículo 31 del

[1] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF**
Artículo 31.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...)
5. Integrar las Bases. (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que el Comité Especial es competente entre otras acciones, para integrar las Bases, concordado con el segundo párrafo del artículo 60[2] del citado Reglamento y consecuentemente se ha configurado la falta establecida en el literal d)[3] del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016, el servidor interpuso el recurso de apelación contra la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 027-2016-DV-OGA, que fue derivado al Tribunal del Servicio Civil para su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución N° 1979-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resolvió la declarar la NULIDAD de la Resolución de la Oficina Zonal de Tingo María N° 001-2016-DV-OZTM del 8 de enero de 2016 y la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 027-2016-DV-OGA-URH del 9 de setiembre de 2016, emitidas por la Jefatura de la Oficina Zonal de Tingo María y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, señalando que se ha evidenciado la vulneración del principio de tipicidad y el derecho a la defensa y, en consecuencia, el debido procedimiento administrativo; toda vez que, la Entidad, al instaurar el procedimiento administrativo disciplinario (fase instructiva), no le indicó en forma expresa al citado servidor, las obligaciones, deberes y/o prohibiciones que habría transgredido; por lo que, el citado Tribunal consideró retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución de la Oficina Zonal de Tingo María N° 001-2016-DV-OZTM;

DEVIDA V°B° Secretaría General Y. MARTÍNEZ

Que, en virtud del párrafo precedente, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA remitió el Informe Técnico N° 009-2017-DV-STRDPS de precalificación del Expediente N° 050-RDPS, referido a la presunta falta del señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, consignando no sólo las obligaciones, deberes y/o prohibiciones que habría transgredido (norma incumplida) dicho servidor; sino, la normativa que tiene correlato con la sanción a imponerse;

Que, en ese orden, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en el presente caso, los hechos imputados se han cometido con posterioridad al 14 de setiembre de 2014; por lo tanto, se regirá por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley de Servicio Civil;

---

[2] **"Artículo 60.- Publicación de Bases Integradas**

Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones."

[3] **Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil**

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, respecto a la condición laboral del investigado, de la revisión de su Legajo, se desprende que el servidor estuvo contratado como Abogado Especialista en Contrataciones del Estado para la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Contrato Administrativo de Servicio N° 126-2015-DV y adendas desde el 10 de julio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 120-2015-DV-SG, de fecha 22 de julio de 2015, se constituyó el Comité Especial Ad Hoc que se encargaría de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de la Licitación Pública para la "Adquisición de Compost orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la Oficina Zonal Tingo María", designando como miembros titulares de dicho Comité, las siguientes personas: la señorita Marcia Milagros Vicente Vicente (quien lo presidió), Víctor Isaac Vivanco Córdova y Carlos Alberto Jáuregui Sánchez;

Que, mediante Carta N° 002-2015-DV-CEAH/RSG, el Comité Ad Hoc solicitó declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, con la finalidad de retrotraerlo hasta la etapa de la integración de las bases, toda vez que se omitió incluir las modificaciones, producto del pliego absolutorio en las Bases Integradas publicadas en el SEACE, indicando que en éstas se señaló lo siguiente:

"(...) Experiencia del Postor.- Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a cinco (05) años a la fecha de la presentación de las propuestas (...)"

Sin embargo debieron incorporarse de la siguiente manera:

"(...) Experiencia del Postor.- Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de las propuestas (...)".

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2015-DV-PE se declaró la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2015-DEVIDA "Adquisición de Compost Orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la OZTM", debiendo retrotraerse a la etapa de integración de las bases; toda vez que "la publicación de las Bases Integradas se realizó de manera deficiente, vulnerando lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de nulidad por emisión de acto prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Que, en este contexto, el señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, en su calidad de miembro titular del Comité Especial Ad Hoc designado por Resolución de Secretaría General N° 120-2015-DV-SG, habría omitido incluir unas modificaciones en las bases integradas publicadas en el SEACE, producto del pliego absolutorio correspondiente a la absolución de la Observación N° 5 presentada por Networking Consultores EIRL, respecto del proceso de selección de la Licitación Pública para la "Adquisición de Compost orgánico en el Marco del Plan de Post Erradicación para la Oficina Zonal Tingo María", inobservando lo establecido en el numeral 5)[4] del

---

[4]**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF**
Artículo 31.- Competencias

artículo 31 concordado con el segundo párrafo del artículo 59[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el mismo que constituye falta establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse configurado la causal de nulidad por emisión de acto prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, nulidad que fuera declarada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2015-DV-PE;

Que, el artículo 88 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las sanciones aplicables por faltas disciplinarias pueden ser la amonestación verbal, amonestación escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y destitución;

Que, siendo pasible de la aplicación de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde la competencia a la Secretaria General como Jefe Inmediato y Órgano Instructor y en tanto que el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, asumiría como Órgano Sancionador y quien oficializará la sanción, conforme al literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

DEVIDA VºBº Secretaría General Y. MARTÍNEZ

Que, resulta pertinente señalar que durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador, el servidor deberá tener en cuenta, los derechos e impedimentos detallados en el artículo 96 del citado Reglamento General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 005-2016-DV-SG "Disposiciones para el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 076-2016-DV-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, en su calidad de miembro del Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución de Secretaría General N° 120-2015-DV-SG, al momento de los hechos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del plazo de Ley al señor Víctor Isaac Vivanco Córdova, a fin que presente sus descargos ante la Secretaría General de DEVIDA en un plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, plazo que puede ser prorrogable de acuerdo al artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...)
5. Integrar las Bases. (...)

[5] **Artículo 59.- Integración de Bases**
Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.
Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. (...)

Artículo 3°.- Durante el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, el citado servidor, tiene los derechos, obligaciones y restricciones establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le corresponda.

Artículo 4°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de DEVIDA, para la realización de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

YALILÉ MARTÍNEZ BELTRAN
Secretaria General